

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Presidencia y Relaciones Institucionales
Secretaría General
Badajoz**

Anuncio 4511/2023

« Reglamento del procedimiento de gestión del sistema interno de información de la Diputación de Badajoz »

**REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ**

Para establecer una correcta protección de las personas que informe sobre infracciones normativas del Derecho de la Unión, la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, ha establecido el marco jurídico europeo común, con el objetivo de adoptar medidas encaminadas a ello, como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

En el ámbito español y conforme a lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha contra la Corrupción, el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2023, acordó por unanimidad, la implantación del Sistema Interno de Información de la Diputación de Badajoz, en los términos establecidos en el Reglamento regulador del Procedimiento de Gestión de Información y la Política de Protección del Informante.

A los efectos del artículo 49 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, fue expuesto al público el acuerdo por plazo de treinta días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia de la Institución Provincial, de conformidad con lo regulado en el artículo 7, e) de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia.

Finalizado el plazo de exposición pública y al no constar alegaciones al acuerdo publicado en el BOP número 99, de 26 de mayo de 2023, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, y según lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica en anexo I, el texto íntegro del mismo, y en anexo II, la Política de Protección del Informante, para su entrada en vigor.

ANEXO I

**REGLAMENTO
POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las determinaciones de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, se incorporan al Derecho español con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La citada Directiva regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma. En concreto, obliga a contar con canales internos de

información a muchas empresas y entidades públicas porque se considera, y así también se ha recogido en informes y estadísticas recabados durante la elaboración del texto europeo, que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

Además de tales canales internos, exige la Directiva la determinación de otros canales de información, denominados «externos», con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno. La Directiva europea 2019/1937 Directiva "Whistleblower", relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones al Derecho de la Unión, establece la obligatoriedad de que las entidades jurídicas de los sectores públicos y privados, con más de 50 empleados, cuenten con un canal de denuncias interno, plenamente implementado en el seno de sus organizaciones.

En este sentido, el artículo 13.1.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un Sistema Interno de Información en los términos previstos en la propia ley; entendiéndose comprendidas como integrantes del sector públicos a las entidades que integran la administración local.

Artículo 1. Finalidad del procedimiento y ámbito organizativo.

1. El presente Reglamento, tiene como finalidad establecer el procedimiento aplicable a las denuncias e informaciones que se presenten al amparo de la legislación sobre protección del informante y lucha contra la corrupción en la Diputación de Badajoz.

2. Este Reglamento, se aplicará dentro del ámbito de la entidad local de la Diputación de Badajoz, excluyendo a sus entidades y organismos dependientes, los cuales contarán con su propio procedimiento aprobado conforme a sus normas de gobierno y administración.

Artículo 2. Ámbito material de aplicación.

1. El presente Reglamento, resultará de aplicación a aquellas informaciones o denuncias que se produzcan dentro del marco de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2. Las materias a que se refiere el apartado anterior serán:

a) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

3. Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

Artículo 3. Responsable del Sistema Interno de Información.

El Responsable del Sistema Interno de Información será designado por el Presidente de la Diputación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Artículo 4. Principio de información y accesibilidad.

1. Toda la información sobre el Sistema Interno de Información estará disponible en las páginas de inicio de las Webs oficiales y sedes electrónicas de la Diputación de Badajoz en un formato sencillo y accesible y mediante un lenguaje fácilmente entendible.

2. La información mínima que deberá constar será:

a) Información suficiente sobre el uso del canal interno de información, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión de las informaciones.

- b) Las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de la normativa vigente.
- c) Datos de contacto para los canales externos de información previstos, en particular, las direcciones electrónica y postal y los números de teléfono asociados a dichos canales, indicando si se graban las conversaciones telefónicas.
- d) Los procedimientos de gestión, incluyendo, en todo caso:
 - a. La forma en que la autoridad competente puede solicitar al informante aclaraciones sobre la información comunicada o la necesidad de que proporcione información adicional.
 - b. El plazo para dar respuesta al informante, en su caso.
 - c. El tipo y contenido de dicha respuesta.
- e) El régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y, en particular, la información sobre el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en la Ley 2/2023, de 10 de febrero.
- f) Las vías de recurso y los procedimientos para la protección frente a represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial. En particular, se contemplarán las condiciones de exención de responsabilidad y de atenuación de la sanción a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 2/2023, de 10 de febrero.
- g) Los datos de contacto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

Artículo 5. Legitimación.

Podrán presentar informaciones o denuncias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 2, las siguientes personas:

- a) Todo el personal al servicio de la Diputación de Badajoz ya posea la condición de funcionario de carrera, interino, eventual, laboral o de cualquier otra clase, con independencia de que perciban o no una remuneración.
- b) También quedarán amparadas en esta norma las personas que revelen públicamente informaciones obtenidas en el marco de una relación ya vencida.
- c) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas o proveedores de la Diputación de Badajoz.
- d) Cualquier persona, que sin ostentar ninguna de las condiciones anteriores, tenga conocimiento de hechos actuaciones establecidas en el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 6. Presentación de informaciones.

1. Las informaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento, deberán ser presentadas a través del Canal Interno de Información de la Diputación de Badajoz disponible en su página web oficial.
2. Además, podrán presentarse denuncias e informaciones por escrito o verbalmente o bien mediante ambas formas a la vez.
3. La información por escrito podrá hacerse llegar a través de los siguientes medios:
 - a) Por el canal electrónico habilitado al efecto.
 - b) A través de correo postal.
4. Las denuncias verbales podrán hacerse llegar:
 - a) Por medio de una línea telefónica específica.
 - b) A través de un servicio de mensajería de voz habilitado a tal efecto.
 - c) El informante podrá, además, solicitar una reunión presencial para presentar la información en el plazo máximo de siete días. En este caso, se advertirá al informante que la comunicación quedará grabada y se le informará del tratamiento de sus datos conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).
5. Las comunicaciones verbales, en todo caso, deberán documentarse a través de alguno de los siguientes medios, previo consentimiento del informante:
 - a) Mediante grabación de la conversación en formato seguro, duradero y accesible.
 - b) Mediante una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de la tramitación.

6. Salvo en el caso en que pudiera ponerse en peligro la confidencialidad de la información, el Responsable del Sistema Interno enviará acuse de recibo de la información al denunciante en el plazo de siete días naturales a su recepción.

7. Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el responsable del sistema.

Artículo 7. Confidencialidad y anonimidad.

1. El Responsable del Sistema Interno y todo el personal al servicio de este garantizarán, en todo momento, la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante, de la persona o personas denunciadas, así como de los hechos que se relacionan.

2. Asimismo, la persona denunciante podrá, en cualquier caso, optar porque su información o denuncia tenga carácter anónimo, de tal manera que tendrá derecho a no aportar ningún dato de carácter personal que pueda identificarla.

Artículo 8. Derechos y garantías de la persona informante.

1. La persona que aporte informaciones en el marco de este procedimiento tendrá los siguientes derechos y garantías:

a) Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o confidencial. En este segundo caso, se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada al afectado ni a terceras personas.

b) Formular la comunicación verbalmente o por escrito a través de los canales y medios establecidos para ello.

c) Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el responsable del sistema interno a propósito de la investigación; o, en su caso, renunciar a este derecho de tal manera que no recibirá ninguna comunicación sobre la marcha de las investigaciones.

d) Comparecer ante el responsable del sistema interno por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.

e) Solicitar que su comparecencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.

f) Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.

g) Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación, salvo que hubiere renunciado a ello.

2. La presentación de una comunicación por la persona informante no le confiere, por sí sola, la condición de interesado.

Artículo 9. Recepción de informaciones.

1. Presentada la información, se procederá a su registro en el sistema de gestión de información, asignándole un código de identificación. El sistema de gestión de información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido.

2. El contenido mínimo del acto de recepción incluirá la siguiente información:

a) Fecha de recepción.

b) Código de identificación.

c) Actuaciones desarrolladas.

d) Medidas adoptadas.

e) Fecha de cierre, en su caso.

3. Una vez anotada la recepción de la información, se procederá a acusar recibo de ésta en un plazo no superior a cinco días hábiles desde dicha recepción, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o en el supuesto en que se pudiera generar peligro para la identidad del informante o la buena finalización de la investigación.

Artículo 10. Registro de informaciones.

1. La Diputación dispondrá de un Libro-Registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Este Registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

2. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas, sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Artículo 11. Tratamiento de datos personales.

1. Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta ley se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

2. Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de esta la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción. El tratamiento de datos personales, en los supuestos de comunicación internos, se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, cuando, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 13 de la presente ley, sea obligatorio disponer de un sistema interno de información. Si no fuese obligatorio, el tratamiento se presumirá amparado en el artículo 6.1.e) del citado reglamento.

El tratamiento de datos personales en los supuestos de canales de comunicación externos se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

El tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública se presumirá amparado en lo dispuesto en los artículos 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

El tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

3. Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

4. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a las personas indicadas en el artículo 32.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los sistemas de información a que se refiere el presente artículo.

Artículo 12. Admisión de las informaciones o denuncias.

1. Una vez registrada la información y acusado recibo de su presentación, en su caso, se procederá, en primer lugar, a valorar si las informaciones relatadas constituyen a primera vista acciones u omisiones de las tipificadas en el artículo 2.

2. Realizado este análisis preliminar, el Responsable del Sistema Interno adoptará, en un plazo no superior a cinco días desde la fecha de entrada de la denuncia o información, uno de los siguientes acuerdos:

a) Inadmitir la comunicación, si se produce alguno de los siguientes supuestos:

1.º. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2.º. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

3.º. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal una relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4.º. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un procedimiento distinto.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado expresamente a recibir comunicaciones.

b) Admitir a trámite la comunicación. La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

Artículo 13. Instrucción del procedimiento y derechos de la persona afectada.

1. La instrucción del procedimiento comprenderá todas las acciones encaminadas a determinar la verosimilitud de las informaciones aportadas.

2. En todo caso, se garantizarán los siguientes derechos de la persona denunciada:

a) Presunción de inocencia durante la tramitación del procedimiento.

b) Confidencialidad y seguridad de los datos personales de la persona afectada, debiendo ser informada de los derechos que le asisten en esta materia.

c) Derecho de acceso a la sucinta relación de los hechos imputados.

d) Derecho a formular alegaciones.

No obstante, la realización de estos derechos podrá retrasarse al trámite de audiencia cuando, a juicio del responsable del sistema, se estime que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas por parte de los presuntos responsables o de otras personas.

3. En ningún caso podrá comunicarse al afectado ningún dato personal relativo a la persona denunciante, ni darse acceso directo al contenido de la información aportada que motivó la investigación. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar

su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

4. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes, respetando su derecho a la presunción de inocencia.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

5. Todo el personal de la Diputación de Badajoz tiene el deber de colaborar con el responsable del Sistema Interno y el personal adscrito al mismo, estando obligado, asimismo, a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos.

Artículo 14. Finalización de las actuaciones.

Una vez finalizadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el Responsable del Sistema Interno emitirá un informe con el siguiente contenido mínimo:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información.

2. Cualquiera que sea la decisión adoptada, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado expresamente a ello o en los supuestos de comunicaciones anónimas.

3. Una vez emitido el informe a que se refiere el artículo anterior y con fundamento en su contenido, el responsable del sistema interno adoptará una de las siguientes resoluciones:

- a) El archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la Ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información debía de haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 9.2, a).
- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente y conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2.c) indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, resultase lo contrario en curso de las investigaciones. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) Traslado de todo lo actuado a la administración pública, entidad, Organismo o autoridad competente.
- d) Traslado al órgano competente para que este inicie, en su caso, procedimiento sancionador.

4. Las decisiones del Responsable del Sistema Interno no son susceptibles de recurso administrativo.

Artículo 16. Libro-Registro de las actuaciones.

1. Todas las informaciones y denuncias, así como las actuaciones llevadas a cabo por el responsable del sistema interno deberán reflejarse en un Libro-Registro que garantizará, en todo momento, los requisitos de confidencialidad y, si correspondiera, de anonimidad previstos en la normativa.

2. El contenido del Libro-Registro será totalmente confidencial y no podrá acceder a él ninguna persona a excepción de quien ejerza como responsable del sistema de información y el personal directamente implicado en la gestión de este.

3. Para garantizar el acceso limitado se adoptarán medidas de responsabilidad proactiva, tales como la limitación de perfiles y el control y registro de los accesos al sistema.

4. El contenido mínimo del Libro-Registro será el siguiente:

- a) Número de registro de la información presentada.
- b) Identidad de la persona informante o, en su caso, la mención de información anónima.
- c) Sucinta referencia de los hechos u omisiones imputados, así como su calificación inicial.

- d) Contenido de la comparecencia, en su caso, del informante, así como del afectado.
- e) Actividades de investigación que se han puesto en marcha y el resultado de éstas.
- f) Referencia al informe a que se refiere el artículo 11.
- g) Resolución adoptada una vez finalizadas las actuaciones.
- h) Cualquier otra información que resulte de interés para la finalización del procedimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga cualquier otra norma provincial en vigor, que se oponga o contradiga lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Lo establecido en este Reglamento, se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las demás administraciones públicas sobre la materia.

Segunda.- El presente Reglamento y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ÍNDICE

- Exposición de motivos.
- Artículo 1. Finalidad del procedimiento y ámbito organizativo.
- Artículo 2. Ámbito material de aplicación.
- Artículo 3. Responsable del Sistema Interno de Información.
- Artículo 4. Principio de información y accesibilidad.
- Artículo 5. Legitimación.
- Artículo 6. Presentación de informaciones.
- Artículo 7. Confidencialidad y anonimidad.
- Artículo 8. Derechos y garantías de la persona informante.
- Artículo 9. Recepción de informaciones.
- Artículo 10. Registro de informaciones.
- Artículo 11. Tratamiento de datos personales.
- Artículo 12. Admisión de las informaciones o denuncias.
- Artículo 13. Instrucción del procedimiento y derechos de la persona afectada.
- Artículo 14. Finalización de actuaciones.
- Artículo 15. Resolución.
- Artículo 16. Libro-Registro de actuaciones.
- Disposición Derogatoria.
- Disposiciones Finales.

ANEXO II

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978, consagra en su artículo 103.1, el principio según el cual las administraciones públicas sirven con objetividad a los intereses generales, y actúan con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

La consecución de los fines constitucionales solo es posible mediante un adecuado destino de los recursos públicos, financieros y humanos. En este sentido, resulta fundamental que el control de la actividad de las entidades públicas se someta, no solo al escrutinio de las autoridades y organismos públicos, sino de la ciudadanía en general, y que ésta perciba que el funcionamiento de las instituciones públicas, se ajusta a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y servicio públicos, evitando prácticas de corrupción, malos usos y desviaciones de los objetivos de interés general.

A tal efecto, la colaboración del personal de la Diputación de Badajoz, es esencial, a la hora de detectar las prácticas ilegales, puesto que en la mayoría de los casos, las personas empleadas públicas son las primeras en observar y verificar los comportamientos y las acciones u omisiones que constituyen infracciones del ordenamiento jurídico. No obstante, en la mayoría de las ocasiones, las cargas profesionales, personales y familiares que debe soportar la persona denunciante, una vez tomada la decisión, evitan que muchas de ellas den el paso y decidan poner en conocimiento de sus responsables o de las autoridades, aquellas acciones u omisiones que han detectado, con el resultado que las infracciones no son perseguibles, ni puede verificarse su existencia.

Con el fin de establecer una correcta protección de las personas denunciantes, la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, ha establecido el marco jurídico europeo común, para la adopción de medidas encaminadas a ello. A la citada Directiva le ha seguido la aprobación en el ámbito español, de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Esta Ley tiene como fin otorgar una protección integral, a aquellas personas que decidan denunciar las acciones y omisiones que observen o detecten en el ejercicio de su función profesional, logrando mantener su anonimato y evitando que su vida laboral y personal o familiar, pueda verse alterada de tal manera, que el haber actuado con valentía frente a las prácticas de corrupción, no les suponga una carga insostenible y desproporcionada.

Con el objetivo de dar respuesta a las exigencias legales y con el firme convencimiento de que este sistema puede ayudar y ser trascendental en la lucha contra la corrupción, ayudando al buen fin y destino de los recursos públicos, la Diputación de Badajoz aprueba esta Política de Protección al Informante, basada en los principios que se enuncian a continuación:

I. OBJETO DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

El objeto de la presente política de protección del informante, es establecer el marco general y los principios de actuación y funcionamiento a que se somete la Diputación de Badajoz, en materia de protección de las personas denunciantes, adaptando a su ámbito interno lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión; y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La política de Protección del Informante y el Sistema Interno de Información, tienen como principal finalidad, además, otorgar una protección adecuada a las personas físicas que informen a través de los canales adecuados, sobre las acciones y omisiones previstas en la Ley.

La protección del informante y la lucha contra la corrupción, se convierten de esta manera en objetivos fundamentales de la actividad y funcionamiento de la Corporación Provincial, que desarrollará todas las medidas necesarias, para la implantación y mejora continua del sistema interno de información, como herramienta fundamental para lograr la objetividad, el cumplimiento del interés público y un mejor servicio a los municipios de la Provincia, así como a la ciudadanía en general.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Ámbito organizativo.

La presente Política se aplicará en el ámbito de la Diputación de Badajoz, excluyendo a sus entidades y organismos dependientes, los cuales contarán con su propia Política y Sistemas Internos de Información, aprobados conforme a sus normas de gobierno y administración.

2. Ámbito personal.

Todo el personal al servicio de la Diputación de Badajoz, ya sea funcionario de carrera, interino, eventual, laboral o de cualquier otra clase, con independencia de que perciban o no una remuneración, podrá remitir informaciones y denuncias, quedando al amparo de las medidas de protección que establecen las normas legales aplicables. También quedarán amparadas en esta norma, las personas que revelen públicamente informaciones obtenidas en el marco de una relación ya vencida.

Asimismo, están incluidos en el Sistema Interno de Información, las personas que trabajen para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de la Corporación Provincial.

Además, se otorgará protección específica a los representantes de las personas trabajadoras, en el ejercicio de sus funciones de apoyo y asesoramiento.

Por último, la protección al informante se extiende también a las siguientes personas:

- a) Personas físicas, que en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan a este a lo largo del proceso.
- b) Personas físicas relacionadas con el informante y que pudieran sufrir represalias como consecuencia de las informaciones aportadas, tales como personas familiares o compañeras de trabajo.

3. Ámbito material.

Podrán denunciarse o informarse, todas las acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de infracciones del Derecho de la Unión Europea, o de infracción penal o administrativa grave o muy grave, en los términos dispuestos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Todas las personas incluidas en el ámbito personal de esta Política, podrán informar a través de los canales adecuados, sobre cualquier actuación, omisión, falta de control, mala práctica, así como actividades corruptas, o que se desvíen de los intereses generales de la Diputación de Badajoz.

III. INFORMACIÓN Y ACCESIBILIDAD DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Toda la información que deba publicarse sobre el Sistema Interno de Información, se hará en un formato sencillo y accesible, con un lenguaje entendible.

La información deberá constar en la página de inicio de la Web oficial de la Diputación de Badajoz, en una sección separada y fácilmente identificable.

La información mínima que deberá constar, es la siguiente:

- a) Información suficiente sobre el uso del Canal Interno de Información, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión de las informaciones.
- b) Las condiciones para poder acogerse a la protección, en virtud de la normativa vigente.
- c) Datos de contacto para los canales externos de información previstos, en particular, las direcciones electrónica y postal y los números de teléfono asociados a dichos canales, indicando si se graban las conversaciones telefónicas.
- d) Los procedimientos de gestión, incluyendo, en todo caso:
 - La forma en que la autoridad competente puede solicitar al informante aclaraciones sobre la información comunicada, o la necesidad de que proporcione información adicional.
 - El plazo para dar respuesta al informante, en su caso.
 - El tipo y contenido de dicha respuesta.
- e) El régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y, en particular, la información sobre el tratamiento de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en la Ley 2/2023, de 10 de febrero.
- f) Las vías de recurso y los procedimientos para la protección frente a represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial. En particular, se contemplarán las condiciones de exención de responsabilidad y de atenuación de la sanción a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 2/2023, de 10 de febrero.
- g) Los datos de contacto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

IV. FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE LA INFORMACIÓN

La Diputación de Badajoz fomentará y fortalecerá la cultura de la información y de las infraestructuras de integridad de la organización, como mecanismos para prevenir y detectar las amenazas al interés público, y como medidas contra la corrupción en todos sus ámbitos de actuación, haciendo partícipes de ello a todo el personal.

Para ello, desde la Presidencia, se fomentarán, en colaboración con el Área competente en materia de Recursos Humanos, aquellas medidas y actividades formativas y de difusión pública en el ámbito de la organización provincial, que sean necesarias para el general conocimiento de los procedimientos y estructuras que conforman el Sistema Interno de Información, con el fin último de que todo el personal conozca y se familiarice con las herramientas de que disponen si, llegado el momento, deciden informar sobre las acciones u omisiones recogidas en la Ley.

V. PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA DENUNCIANTE

1. Toda persona que aporte informaciones o denuncie acciones u omisiones recogidas en el ámbito de aplicación de esta Política, recibirá la protección adecuada, prestada por la Diputación de Badajoz, frente a las represalias o consecuencias negativas que pudiera sufrir en su vida profesional, personal o familiar, cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz, en el momento de la comunicación o revelación, aún cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entre dentro del ámbito de aplicación de la Ley.
- b) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley.

2. Las medidas de protección y apoyo al informante incluirán:

- a) Información y asesoramiento jurídico y técnico sobre derechos, procedimientos, recursos y medidas a que pudieran acogerse, como consecuencia de su situación como informante.
- b) Apoyo y asesoramiento ante cualquier autoridad administrativa o judicial que pudiera intervenir, como consecuencia de la tramitación de los procedimientos.
- c) Excepcionalmente, y si fuera necesario, tras la consulta a los órganos competentes y previo informe del Responsable del Sistema Interno, medidas de apoyo psicológico y financiero, después de evaluar las consecuencias derivadas para la persona denunciante o informante.

3. Quedan excluidas del sistema de protección, personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información, o por alguna de las causas previstas legalmente.

- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en ámbito legal de la protección al informante.

VI. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS O MEDIDAS CONTRA LAS PERSONAS INFORMANTES

1. Ningún Área, Delegación, autoridad u órgano de la Diputación de Badajoz, podrá adoptar medidas de represalia, ni proferir amenazas de adoptarlas o realizar tentativas de amenazas, contra las personas que hayan efectuado denuncias o informaciones.

Se considerarán represalias todas las acciones u omisiones, directas o indirectas, que tengan lugar en un contexto laboral o profesional, que estén motivadas por una denuncia interna o externa o por una revelación pública y que causen o puedan causar perjuicios injustificados al denunciante, tales como la adopción de medidas discriminatorias o abusivas, maltrato físico o psicológico, amenazas de interrupción o no prorrogación de contratos o su terminación anticipada, denegación de ascensos o promociones profesionales, denegación de permisos o licencias, evaluaciones negativas del desempeño, modificación de las condiciones de trabajo, movilidad forzosa, modificación sin justificación de las tareas o funciones asignadas al puesto, daños reputacionales, o cualesquiera otras actividades o comportamientos ilegales similares o relacionados con los anteriores que supongan o puedan suponer un menoscabo en el desarrollo personal, profesional o familiar de la persona informante o una afectación a su libertad o capacidad de decisión.

2. Los actos administrativos que constituyeran represalias, así como aquellos que estuvieran destinados a impedir o dificultar la presentación de informaciones, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a responsabilidad disciplinaria.

3. La Ley considera que las personas que presentan denuncias o informaciones, o que realizan una revelación pública, no infringen ninguna disposición sobre restricción de la información, no incurriendo en responsabilidad. Por tanto, no podrán iniciarse procedimientos que persigan la declaración de responsabilidad de la persona denunciante, como consecuencia de las informaciones facilitadas, siempre que se acredite que tenían motivos suficientes para creer que los datos aportados eran necesarios para revelar una acción u omisión protegida por la Ley.

4. Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior, también serán aplicables a los representantes de los trabajadores, aún en el caso en que se encuentren sometidos a deber de sigilo o de no revelación de información reservada.

VII. CONFIDENCIALIDAD Y ANONIMIDAD

1. Confidencialidad de las informaciones y de la identidad de la persona denunciante.

El contenido de las denuncias o informaciones, tendrá carácter confidencial. Asimismo, se respetará en todo momento la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante, adoptándose medidas y protocolos encaminados a mantenerla oculta durante todo el tiempo que dure la investigación.

La identidad del informante, solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente, en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora posterior al resultado de la tramitación del procedimiento.

2. Secreto de las actuaciones.

Las actuaciones y procedimientos a que den lugar las denuncias e informaciones, se mantendrán en secreto, no pudiendo revelarse o difundirse a nadie, salvo a las personas directamente implicadas en su resolución.

El personal de la Diputación de Badajoz que se encargue de la tramitación de los procedimientos, deberá firmar expresamente un compromiso de confidencialidad al respecto.

3. Solicitud de anonimato.

Las personas denunciantes, podrán mantener el anonimato, si así lo desean, debiendo el Responsable del Sistema Interno de Información y el personal involucrado en la tramitación, respetar en todo momento el deseo del informante y adoptar medidas proactivas para mantenerlo.

VIII. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta Ley, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de Protección de Datos Personales Tratados para Fines de Prevención, Detección, Investigación y Enjuiciamiento de Infracciones Penales y de Ejecución de Sanciones Penales, y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha contra la Corrupción.

2. En el Registro de Actividades de Tratamiento de la Diputación de Badajoz, se creará la actividad "Sistema Interno de Información", al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.1, c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

3. El tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial, se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2, g) del Reglamento (UE) 2016/679.

4. Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales, se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública, se les informará, además de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados, ni a terceros.

5. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información, quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) La Dirección del Área competente en materia de recursos humanos, exclusivamente en aquellos casos en que procediera la adopción de medidas disciplinarias contra un empleado público. En este supuesto, podrá acceder a los datos el órgano competente para la tramitación del procedimiento.
- c) El Secretario General de la Diputación, si fuera procedente la adopción de medidas legales en relación con los hechos informados.
- d) Los encargados del tratamiento que, en su caso, se designen.
- e) El Delegado de Protección de Datos.

6. En virtud del principio de minimización de datos, no se recopilarán ni se conservarán datos personales que no sean estrictamente necesarios para la consecución del fin buscado. Aquellos datos personales que se obtengan como resultado de las investigaciones, y que no sean estrictamente necesarios para el fin de éstas, serán eliminados tan pronto como sea posible, si no perjudican al fin del procedimiento.

7. Los datos que sean objeto de tratamiento, podrán conservarse únicamente durante el tiempo imprescindible, para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación, sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación fuera dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

8. Las comunicaciones que no hayan sido tramitadas, solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

IX. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DERECHO DE DEFENSA Y DERECHO AL HONOR DE LAS PERSONAS DENUNCIADAS

1. Se respetará a lo largo de la tramitación de todo el procedimiento de gestión de denuncias, la presunción de inocencia de la persona denunciada, así como su derecho al honor.

2. Las personas denunciadas, tendrán derecho a ser informadas desde el inicio de las denuncias o informaciones que les afectan, otorgándoles acceso al contenido de los hechos denunciados o informados, con el fin de que puedan ejercer sus derechos de defensa y con el objeto de lograr el buen fin de la investigación, debiendo ser oídas en el procedimiento.

3. Se garantizará, en todo caso, la confidencialidad de la identidad de las personas denunciadas u objeto de informaciones, en los mismos términos que a las personas denunciantes, así como la confidencialidad de los hechos denunciados y responsabilidades atribuidas.

4. Las personas denunciadas no podrán, en ninguna circunstancia, acceder a datos personales o a la identidad de la persona que formuló la denuncia o aportó las informaciones que dieron lugar al inicio del procedimiento.

X. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

1. El Sistema Interno de Información, dependiente de la Presidencia, es la estructura provincial encargada de la gestión y adopción de medidas en materia de protección de las personas informantes.

2. El Sistema Interno de Información, integrará los distintos canales de información y denuncia que existan en la organización provincial, y garantizará, en todo caso, la confidencialidad, así como el anonimato de aquellas personas que decidan informar sobre las prácticas de corrupción que detecten en el curso de su actividad laboral o profesional, en el ámbito de la Diputación Provincial de Badajoz.

3. El Sistema Interno de Información deberá:

- a) Permitir a todas las personas, dentro del ámbito de aplicación de esta Política, comunicar e informar sobre las acciones u omisiones.
- b) Estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, garantizando la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de esta, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- c) Permitir la presentación de comunicaciones por escrito, verbalmente o por ambas vías.

- d) Integrar los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la Diputación de Badajoz.
- e) Garantizar que las comunicaciones presentadas, puedan tratarse de manera efectiva dentro de la Diputación de Badajoz, con el objetivo de que sea esta entidad, la primera en conocer la posible irregularidad.
- f) Ser independientes y aparecer diferenciados, respecto de los sistemas internos de información de otras administraciones públicas u organismos.
- g) Contar con un Responsable del Sistema, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2/2023.
- h) Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
- i) Establecer las garantías para la protección de los informantes, en el ámbito de la propia Diputación de Badajoz, conforme a lo dispuesto en la Ley.

XI. RESPONSABLE DEL SISTEMA

1. La Presidencia de la Diputación de Badajoz, designará mediante Decreto de nombramiento, a la persona responsable del sistema, que será, en todo caso, personal empleado público al servicio de la Corporación Provincial.
2. El nombramiento de la persona responsable del sistema, será comunicado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

La Presidencia –asimismo- adoptará su cese o sustitución, que serán comunicados igualmente a dicha Autoridad.

3. El Responsable del Sistema, desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma, respecto del resto de los órganos de la Diputación de Badajoz, y no podrá recibir instrucciones de ningún tipo, en el ejercicio de su cargo, debiendo disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Asimismo, el Responsable del Sistema Interno de Información, será el encargado de la tramitación diligente del procedimiento de gestión de informaciones.

XII. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

1. El Canal Interno de Información, constituye la vía para la presentación de informaciones y denuncias por parte del personal de la Diputación de Badajoz y otras personas relacionadas, en su caso.
2. El Canal Interno de Información, es una parte fundamental del Sistema Interno de Información, garantizándose a través de él, la confidencialidad o la anonimidad de las personas denunciantes y posibilitando que la información llegue de manera ágil y sin intermediarios, al Responsable del Sistema, con el fin de que se pueda iniciar y tramitar de forma rápida y segura el procedimiento de denuncias.
3. El Canal Interno de Información, deberá estar disponible en la página web oficial de la Diputación de Badajoz, en un lugar visible y adecuado, para su acceso fácil por parte de las personas que pretendan denunciar las acciones u omisiones recogidas en la normativa y en esta Política. Además, deberá estar accesible y visible en el Portal del Empleado Público, a través de la Intranet de la Diputación de Badajoz, permitiendo su uso seguro.
4. Los medios de acceso al Canal Interno de Información, serán de los siguientes tipos:

- a) Canal para las comunicaciones electrónicas por escrito. Este canal permitirá la presentación de denuncias de forma electrónica y directa al Responsable del Sistema, garantizándose la estricta confidencialidad de las comunicaciones.
- b) Canal para las comunicaciones por escrito vía postal. El Canal facilitará información sobre una dirección de correo postal a la que remitir las denuncias, mediante documentos en formato papel. Se garantizará que las comunicaciones enviadas a través de este medio, solo serán accesibles por el Responsable del Sistema y el personal al servicio de éste, debiendo custodiarse de forma segura.
- c) Canal para las denuncias verbales, a través de teléfono o servicio de mensajería por voz, que se habilitará a tal fin.

Asimismo, el Canal facilitará información de forma clara y accesible, sobre los Canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las Instituciones, Órganos u Organismos de la Unión Europea.

XIII. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES

1. La Presidencia de la Diputación de Badajoz será el Órgano competente para la aprobación y modificación del procedimiento de gestión de informaciones, que formará parte de esta Política de Protección del Informante, una vez publicado.
2. El Procedimiento de Gestión de las Informaciones, deberá garantizar los siguientes principios y objetivos:
 - a) Una tramitación rápida y diligente de las informaciones aportadas por las personas denunciantes.
 - b) La garantía de la confidencialidad o anonimidad de la identidad de las personas denunciantes.

c) Accesibilidad y sencillez en el uso de los medios de denuncia, especialmente de los canales de denuncia.

d) La adopción de medidas adecuadas para garantizar la seguridad de la persona denunciante, frente a las represalias o consecuencias que pudieran derivarse de sus informaciones.

e) Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses, a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

f) Establecimiento del derecho de la persona afectada, a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento.

g) Principio de presunción de inocencia y al honor de las personas afectas por las denuncias o informaciones.

h) Remisión de la información al Ministerio Fiscal, con carácter inmediato, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

XIV. REGISTRO DE INFORMACIONES

La Diputación de Badajoz, a través de su Responsable del Sistema, deberá disponer de un Libro-Registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, en su caso, garantizando en todo momento los requisitos de confidencialidad y, si correspondiera, de anonimidad previstos en la normativa.

El Libro-Registro será confidencial y no podrá acceder ninguna persona, a excepción de quien ejerza como la Responsable del Sistema de Información, y el personal directamente implicado en la gestión de éste.

Para garantizar el acceso limitado, se adoptarán medidas de responsabilidad proactiva, tales como la limitación de perfiles y el control y registro de los accesos al sistema.

ÍNDICE

- Exposición de motivos.
- Principios:
 - I. Objeto de la política de protección del informante.
 - II. Ámbito de aplicación:
 - 1. Ámbito organizativo.
 - 2. Ámbito personal.
 - 3. Ámbito material.
 - III. Información y accesibilidad del Sistema Interno de Información.
 - IV. Fortalecimiento de la cultura de la información.
 - V. Protección Integral de la persona denunciante.
 - VI. Prohibición de represalias o medidas contra las personas informantes.
 - VII. Confidencialidad:
 - 1. Confidencialidad de las informaciones y de la identidad de la persona denunciante.
 - 2. Secreto de las actuaciones.
 - 3. Solicitud de anonimato.
 - VIII. Protección de datos de carácter personal.
 - IX. Presunción de inocencia, derechos de defensa y derecho al honor de las personas denunciadas.
 - X. Sistema Interno de Información.
 - XI. Responsable del Sistema.
 - XII. Canal Interno de Información.
 - XIII. Procedimiento de gestión y tramitación de informaciones.
 - XIV. Registro de Informaciones.